Aduana La Anexión, Liberia a las ocho horas del dieciocho de julio del dos mil veinticinco. Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana procede a realizar prevención de pago al señor Logan Arce Retana, cédula de identidad No. 2-0797-0273 una vez en firme la multa impuesta mediante resolución MH-DGA-AANX-GER-RES-0328-2024 del 30 de setiembre del 2024.

Resultando

I. Que mediante resolución MH-DGA-AANX-GER-RES-328-2024 del 30 de setiembre del 2024 se dictó acto final de procedimiento sancionatorio contra el señor Logan Arce Retana, cédula de identidad No. 2-0797-0273 por la comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, en la cual se sancionó al pago de una multa equivalente al valor aduanero de la mercancía por el monto de ¢25,912.91 (veinticinco mil novecientos doce colones con 91/100). Acto que fue debidamente notificado en la página web del Ministerio de Hacienda el día 14 de noviembre del 2024 sin que a la fecha se presentara recuero alguno, quedando a la fecha en firme.

II. En el presente procedimiento se han respetados los tiempos de ley.

Considerando

I. Régimen legal aplicable: De conformidad con el artículo 67 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); artículos 137, 166, 192 del Código de Normas y procedimiento Tributario; artículos 29, 61, 66, 70, 231 y 242 de la Ley General de Aduanas; artículos 102, 105, 107, 146 inciso 1), 216 de la Ley General de la Administración Pública, Circular DN-048-2018 19-07-2018. Resoluciones MH-DGH-RES-0032-2024 y MH-DGA-RES-0981-2024 con el 10.67% de interés del II semestre del 2024.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las

Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: *"... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)"* (El subrayado no está en el original).

II. **Sobre la prevención del pago de la multa impuesta:** Debido a las atribuciones aduaneras y funciones establecidas en el ordenamiento jurídico aduanero, específicamente lo dispuesto en el artículo 13, 22,23,24 de la Ley General de Aduanas, corresponde a la aduana verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y requisitos generales específico de todos los auxiliares de la función pública aduanera.

En consecuencia y con el fin de darle ejecutoriedad al acto administrativo, como bien lo señala el artículo 146 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública:

"La Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aun contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar..."

En cumplimiento con lo establecido en el numeral 231 de la Ley General de Aduanas, relacionado con el tema de intereses generados en los procedimientos de cobro de multa, se establece lo siguiente:

"Artículo 231.- Aplicación de sanciones.

(...) Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija, conforme a la tasa establecida en el artículo 61 de esta ley." (...) (El subrayado no corresponde al original).

De igual forma el cálculo será conforme el 61 de la Ley General de Aduanas, por lo que deben adecuarse a las resoluciones de intereses que se actualizan cada 6 meses, como lo establece el penúltimo párrafo de dicho artículo acá transcrito:

"Artículo 61.- Pago.

(...) "La administración aduanera, mediante resolución, fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha tasa deberá actualizarse al menos cada seis meses." (...) (El subrayado no corresponde al original).

En virtud de la firmeza del acto final se le previene en consecuencia el adeudo de ₡27 321.88 (veintisiete mil trescientos veintiún colones con 88/100) según lo establecido en el artículo 231 de la Ley General de Aduanas, se procede a determinar los intereses correspondientes:

Multa	Fecha de inicio de cómputo de intereses	Monto de interés diario	Fecha de actualización de intereses	Monto total de intereses	Monto total de multa e intereses
₡25,912.91	14-12-2024	₡7,58	18/07/2025	₡1 408.97	₡27 321.88

En virtud de lo anterior, se previene al señor Logan Arce Retana, para que, dentro del plazo de quince días hábiles, proceda al pago de la multa más los intereses por el monto detallado a través de las cuentas bancarias del Ministerio de Hacienda.

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Sub Gerencia, por no haber Gerente nombrado resuelve: **Primero:** Prevenir al señor Logan Arce Retana, cédula de identidad No. 2-0797-0273 para que proceda al pago de la multa más los intereses por el monto de ₡27 321.88 (veintisiete mil trescientos veintiún colones con 88/100) dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, a través de las cuentas bancarias del Ministerio de Hacienda que se detallan a continuación:

Ministerio de Hacienda - Servicio Nacional de Aduanas	
Ministerio de Hacienda - Cédula jurídica: 2-1000-42005	
Cuentas Bancarias	
Entidad Bancaria	**Cuenta cliente IBAN**
BNCR	**CR71015100010012159331**
BCR	**CR63015201001024247624**

Segundo: Una vez cancelado dicho monto se deberá presentar el comprobante de pago en Aduana La Anexión, con el fin de verificar que efectivamente se canceló y proceder al archivo del expediente, caso contrario, de no cancelarse la multa e intereses dentro del plazo establecido, se procederá al traslado del expediente administrativo a la Dirección General de Aduanas para que se inicie proceso de cobro judicial. **Notifíquese.** Al señor Logan Arce Retana, cédula de identidad No. 2-0797-0273.

JUAN CARLOS AGUILAR JIMENEZ (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-0795-0046.
Fecha declarada: 06/08/2025 01:44:14 PM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

MBA. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Subgerente, Aduana La Anexión

ANABELL CALDERON BARRERA (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-08-0070-0971.
Fecha declarada: 21/07/2025 12:28:46 PM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

Elaborado por:
Licda. Anabell Calderón Barrera
Abogada, Departamento Normativo
Aduana La Anexión